Núm. 53. Lunes 21 de Febrero de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en es, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ÓRDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 254.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 3 del corriente la Real órden que sigue.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 10 de Enero último, la Real órden siguiente.—Exmo. Sr.: El Gobernador Capitan general de Filipinas dice á la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 de Setiembre del año próximo pasado, lo siguiente.—El Administrador general de Correos de estas islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos malas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecian de oficio y venian dirigidos á Autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino tambien de los demas requisitos prevenidos en los artículos 2.° y 8.° del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandados observar en estas islas por circular de 20 de Febrero de 1847 á virtud de Real órden de 3 de Setiembre de 1846; viéndose precisado el Administrador á cargar dichos pliegos como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las Autoridades respectivas, á que no le ha sido dable acceder, en observancia de las disposiciones que rigen, y muy especialmente del art. 8.° citado, consultandome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion, ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondencia oficial en la Peninsula ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificacion por los valores á que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular.—Hecho cargo de las razones en que se funda el Administrador, como tambien de la que asiste para sus reclamaciones á las Autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo propuesto por el propio Administrador, se admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobacion de V. E.—Y para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de esta naturaleza, ruego á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las Autoridades y dependencias á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio

Ministerio de Cultura 2024

con los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los citados artículos 2.° y 8.°, ó los incluyan en los pliegos que dirijan los Ministerios respectivos de quienes dependen.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Córdoba 12 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 256.

Cartas geográficas.=En la Gaceta núm. 16 correspondiente al Domingo 16 de Enero se encuentra el Real decreto siguiente.

«Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Marina, encargado interinamente del despacho de Fomento, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.° Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento se establecerá la Direccion de la carta Geográfica de España, compuesta de una Junta permanente y los subalternos y auxiliares necesarios.

Art. 2.° Constituirán la espresada Junta de direccion un Presidente, cinco vocales y un Secretario, nombrados á propuesta del propio Ministerio, uno respectivamente de cada instituto de los siguientes, á saber: el Presidente con las calidades necesarias al efecto, un vocal del cuerpo de Ingenieros del egercito, el 2.° del cuerpo de oficiales de la armada naval, el 3.° del estado mayor del Ejército, el 4.° del de Ingenieros de caminos, canales y puertos, y el 5.° finalmente del de ingenieros de minas. El Secretario, que ha de ser al propio tiempo bibliotecario y archivero, será presentado á mi Real aprobacion mediante propuesta del Director que yo nombraré.

Art. 3.° El Presidente de la Junta será como tal Director general de todas las operaciones y comisiones relativas á la carta geográfica de españa, gozará de la consideracion y atribuciones propias de los demas Gefes superiores de Administracion de igual categoria, y respecto de todos los individuos asignados á dicho servicio será el Gefe inmediato de los mismos, cualquiera que sea el cuerpo de que procedan, mientras permanezcan afectos á este ramo.

Art. 4.° Todos los Gefes, oficiales é individuos pertenecientes á los cuerpos designados en el art. 2.° que fueren nombrados para desempeñar los trabajos de la carta geográfica; sea en Madrid ó en las provincias, se considerarán destinados en comision á dicho servicio, sin perjuicio del goce del sueldo y los ascensos que por el reglamento respectivo les correspondan en los institutos de que procedieren. Tendrán derecho no obstante á una gratificacion ó abono de gastos, que en proporcion á la categoria y circunstancias de la comision se señalen para cada clase de individuos en los reglamentos é instrucciones que se dictarán para organizar las operaciones de la carta geográfica.

Art. 5.° El Director general, de acuerdo con la Junta de Direccion de la carta geográfica que se instalará inmediatamente, cuidará de proponer 1.° las bases generales ó sistema á que han de sujetarse dichos trabajos y operaciones científicas, 2.° el reglamento de servicio para las diferentes comisiones que habrán de organizarse para su desempeño y el de las atribuciones del mismo Director, de la Junta y su Secretario, 3.° las instrucciones generales y demas medidas que se estimen necesarias para el mas pronto y mejor planteamiento de los mismos trabajos y su direccion, asi como para asegurar sus diferentes progresos.

Art. 6.° Los oficiales del Estado mayor del egercito que anualmente salen de las Capitanias generales para formar itinerarios, se considerarán en cada año como comisionados por la Direccion general de la carta Geográfica de España, recibirán las instrucciones de esta y darán cuenta de sus resultados, sin perjuicio de los que tengan relacion con su especial instituto.

Art. 7.° Todos los archivos, depositos y bibliotecas pertenecientes al Gobierno facilitarán á la Direccion general de la carta geográfica de España cuantos trabajos tuvieren relativos á su objeto, permitiéndoles sacar copias y las notas que fuesen necesarias.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1853. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento.=Rafael Aristegui.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su publicidad.

Córdoba 16 de Febrero de 1853.=El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 252.

Vigilancia.—El Sr. Gobernador Militar de esta Provincia, con fecha 12 del que rige, me dice lo siguiente.

«Acompaño á V. S. la adjunta relacion de los quintos del último reemplazo del Egército, con espresion de los cuerpos á que pertenecen y puntos donde residian disfrutando licencia ilimitada, los cuales al presentarse en caja en 7 del actual, segun está determinado por Reales órdenes, han manifestado haberseles estraviado los respectivos pases espedidos por mi autoridad con el indicado objeto; y lo pongo en conocimiento de V. S., á fin de que se sirva disponer que dichos documentos se inutilicen por los individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de S. P. caso de ser habidos, haciendo cargo á las personas que los usen, que regularmente serán de mal vivir.»

Lo que con insercion de la relacion indicada, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia Civil y demas empleados del ramo de Vigilancia, se

Ministerio de Cultura 2024

proceda á cuanto se interesa por dicho Sr. Gobernador militar.

Córdoba 15 de Febrero de 1853.=El Gobernador.=Juan B. Enriquez.

Relacion citada.

Cuerpos á que pertenecen	Nombres.	Puntos de residencia
Granada.	Juan Marin.	Luque.
Id.	Juan Pinto.	Id.
Id.	Pedro Roa y Rio	Victoria.
Valencia.	Cristobal Cañas.	Iznajar.
Id.	Francisco de Porras.	
Id.	Pedro Luque.	Castro.
Id.	Santos Arnal.	

Circular núm 261.

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias correspondientes en averiguacion del paradero de una yegua y un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Fernando de Castro, vecino de Bujalance, que han desaparecido de la dehesa nombrada Monton de la tierra, de este término.

Córdoba 16 de Febrero de 1853. —El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerias.

La yegua cerrada, castaña oscura, con 7 cuartas de alzada, y la cabeza muy acarnerada.

El potro castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, con cinco años, capon, y ambos herrados.

Circular núm 261.

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los efectos que á continuacion se espresan, que han sido robados en las casas de Doña Margarita Rivas, vecina de Santa fé, poniéndolos y á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha Ciudad.

Córdoba 16 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Efectos robados.

Ocho cubiertos de plata de figura antigua, con el cabo doblado, teniendo seis de ellos las iniciales G u o z, y dos el apellido Gonzalez aunque borrosas las últimas letras.

Media docena de tazas de plata para almivar con sus cucharas de lo mismo, pequeñas.

Circular núm. 263.

Habiendo acudido á mi autoridad Francisco Muñiz y Alvarez, vecino de Cabra, en solicitud de que se le conceda permiso para edificar un molino harinero en término de dicha Ciudad y sitio de la cuesta del Pino, he dispuesto en conformidad á lo prevenido en la Regla 4.ª de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, que se publique en este periódico oficial, señalando 30 dias á contar desde la fecha para la presentacion de reclamaciones.

Córdoba 17 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 260.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Debiendo comenzar muy en breve á girar la visita anual de escuelas de Instruccion primaria de esta provincia el Sr. Inspector de las mismas D. Miguel Garrido, la Comision lo pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes y Comisiones locales del ramo, á fin de que presten á dicho funcionario los ausilios y datos que tenga á bien exigir en la esfera de sus atribuciones, para el mejor desempeño de su encargo.

Córdoba 16 de Febrero de 1853.— Juan B. Enriquez. = Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 227.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Capitania general de Andalucia.—Orden general del 3 de Febrero de 1853 en Sevilla.—El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 18 de Enero último ha recibido las dos Reales órdenes siguientes.—E. S.—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el gran número de solicitudes, que no obstante lo prevenido en diferentes Reales órdenes, se cursan por las autoridades dependientes de este Ministerio, pidiendo gracia por la guerra civil terminada en el año de 1840. alzamiento de 1843

Ministerio de Cultura 2024

y demas sucesos que han tenido lugar posteriormente, y otros reclamando remuneraciones por creerse perjudicados, ó bien permuta de recompensas obtenidas por aquellos hechos, por otras que creen corresponderles ó que les convienen mas. S. M. en vista de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Junio de 1844, 3 de Junio de 1846, 26 de Octubre y 24 de Noviembre de 1849, 28 de Febrero, 23 de Marzo y 14 de Noviembre de 1850, teniendo en cuenta, por otra parte, el gran número de gracias con que generosamente ha recompensado los servicios prestados en los hechos militares y sucesos políticos que desde 1833 á la fecha han ocurrido, por lo cual cada individuo debe conformarse con el premio que le ha otorgado la Real munificencia, y por último considerando que hallándose la Nacion en una época normal es indispensable que todas las clases de la milicia se sujeten á lo que los reglamentos prescriben, se ha servido S. M resolver que bajo ningun concepto se cursen á este Ministerio solicitudes pidiendo recompensas por meritos contraidos antes de 1.° de Enero del año de 1852, asi como tampoco gracias en permuta de otras obtenidas hasta dicha fecha ni reclamando remuneraciones. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento.=2.ª E. S.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de infanteria lo siguiente.=La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los Tenientes y Subtenientes de infanteria que se hallen en la actualidad de Ayudantes de campo de los Generales empleados, sean baja desde el proximo mes de Febrero en los cuerpos á que pertenezcan, y pasen á cobrar los sueldos y raciones que les correspondan por el capitulo 11, art. único de comisiones activas del servicio; debiendo estos oficiales ser propuestos por V. E. para colocacion, el dia en que dichos Generales cesen en sus destinos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M que salvo las escepciones marcadas en las Reales órdenes de 9 y 24 de Octubre del año próximo pasado ningun oficial subalterno sea nombrado en lo succesivo para comision alguna que lo separe del servicio que por su empleo deba hacer en el arma ó instituto del Ejército á que corresponda, no debiendo por lo tanto ser elegidos Ayudantes de campo ni destinados á las inmediatas órdenes de ningun General.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares de distrito.——El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.=Sr. Gobernador militar de la Provincia de Córdoba.=Es copia.—El Brigadier Gobernador.—Antonio Gonzalez Anleo.

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito municipal de Córdoba. — *Mes de Enero de 1853.*

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las ecsistencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.	
Ecsistencia que resultó en fin del mes anterior.	«	«
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	5.171	«
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	13.285	11
Id. de atrasos de impuestos establecidos.	222	8
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.	3,517	28
Total cargo. Rs. vn.	22,196	13

DATA.

En el presente mes no se ha espedido libramiento alguno y por consiguiente nada se saca.	«	«

RESÚMEN.

Importa el cargo.	22,196	13
Id. la data.	»	«
Ecsistencia para el mes siguiente.	22.196	13

De forma que importando el cargo veinte y dos mil ciento noventa y seis rs. trece mrs., y no habiendo data en este mes, segun queda espresado, resulta una ecsistencia de los dichos veinte y dos mil ciento noventa y seis rs. trece mrs. vn., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Febrero.

Córdoba 31 de Enero de 1853.—Está conforme.—El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Lopez Amo.—El Depositario, Manuel Cabezas.—V.° B.° El Alcalde Corregidor.—Conde.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024